

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES II

Caracas, viernes 2 de diciembre de 2022

Número 42.518

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 32, de la Empresa Corporación Automotriz Concesionaria La Soberana, S.A.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José David Parra Terán, como Director de Administración y Finanzas en la Dirección de Administración y Finanzas, en calidad de Encargado, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO BARINAS

RM No. 295
212° y 163°

Jueves 10 de Noviembre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese al original al expediente de la Empresa Mercantil Junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ROSA SILVA IRSA N.: 57986, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 22, TOMO 51 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. Derechos pagados BS: 4233,95 Según Planilla RM No. 2950002799. La identificación se efectuó así: NAILET ALEXANDRA ROJAS COLMENARES C.I.: V-14171397 Abogado Revisor: MAIGUALDA DE LA TRINIDAD TORRESHERNANDEZ

REGISTRADORA
Abog. ANNYS RAQUEL SMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ CONCESIONARIA LA SOBERANA, S.A
Número de expediente: 295-4002
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 32 DE LA EMPRESA CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ CONCESIONARIA LA SOBERANA S.A.

En la ciudad de Barinas, Municipio Barinas, siendo las 10:00 a.m., del día 26 de septiembre de 2022, en la sede del empresa **CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ CONCESIONARIA LA SOBERANA S.A.**, presente el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.448.109**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, según Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 4, 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

y en representación de la República propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa **CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ CONCESIONARIA LA SOBERANA S.A.**, autorizada su creación mediante Decreto N° 332/11 de fecha 28 de julio de 2011 de la Gobernación del estado Barinas, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Barinas, en fecha 24 de agosto de 2011, bajo el N° 45, Tomo 20-A, cuya última modificación estatutaria consta inscrita ante el Registro Mercantil Primero del estado Barinas, bajo el N° 34, Tomo -1-A-RM295 del año 2022, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-200099160, con domicilio legal en la Avenida Cuatricentenaria Local S/N Zona Industrial Barinas, titular de **DOS MIL OCHOCIENTAS TRES (2.803)** acciones con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00)** cada una, para un total de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 28.030.466,61)**, las cuales han sido suscritas y pagadas por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**, a través de la **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)** su ente adscrito, en virtud de la transferencia de acciones y activos efectuada por parte de la Gobernación del estado Barinas, según Decreto N° 143/21 de fecha 30 de diciembre de 2021 y el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 31, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Barinas, en fecha 7 de febrero de 2022, bajo el N° 34, Tomo -1-ARM295 del año 2022, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.469 de fecha 23 de septiembre de 2022. Asimismo, se hace constar que se encuentra presente el ciudadano **JOSÉ PASTOR CHACÓN GÓMEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V 6.285.909**, en su carácter de **Presidente Ejecutivo** de la **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)**, designado según Decreto N° 3.876 de fecha 14 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.655 de la misma fecha. Encontrándose presente el representante de la totalidad del capital accionario, se decide celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, sin necesidad de convocatoria previa, según lo previsto en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales. La Asamblea se declara legalmente constituida y es presidida de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, ya identificado, se procede a dar lectura al orden del día, el cual es del tenor siguiente:

PRIMER PUNTO: Instrumentar la modificación de la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales a los fines de adecuar su contenido referente al Capital y de las Acciones, de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 31, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del estado Barinas, en fecha 7 de febrero de 2022, bajo el N° 34, Tomo -1-ARM295 del año 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.469 de fecha 23 de septiembre de 2022. **SEGUNDO PUNTO:** Modificación de la Cláusula Décima Quinta relacionada con la Administración y la Junta Directiva de la Empresa. **TERCER PUNTO:** Redacción en un solo texto de todas las cláusulas del Documento Constitutivo Estatutario o Estatutos Sociales a consecuencia de las reformas realizadas en anteriores reuniones de esta Asamblea de Accionistas y las que ocurrieren con ocasión de la presente. - Luego de las deliberaciones de rigor, el Orden del Día es Aprobado por Unanimidad y se acuerda:

PRIMERO: Se procede a instrumentar la Cláusula Quinta la cual quedará redactada de la siguiente forma: **CLAUSULA QUINTA:** El Capital Social de la empresa es de **DOS MIL OCHOCIENTAS TRES (2.803)** acciones con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00)** cada una, para un total de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 28.030.456,61)**, suscritas y pagadas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), quien ejercerá su representación. **SEGUNDO:** Se modifica la Cláusula Décima Quinta de la forma siguiente: **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La administración y gestión diaria de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva, con las más amplias facultades de administración, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Estará conformada por: Un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Gerente General y Un (1) Gerente de Administración, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del **Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte**. La dirección de la empresa será ejercida de acuerdo con las instrucciones recibidas del Órgano de control de gestión de la empresa. En ejercicio del atributo de la adscripción, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública. **TERCERO:** En aras de dinamizar la operatividad de la empresa, se expone que, considerando las anteriores reformas realizadas al Acta Constitutiva Estatutaria o Estatutos Sociales, más las que están siendo decididas en esta Asamblea, es conveniente redactar nuevamente el Acta Constitutiva Estatutaria, donde se incluyan todas las reformas realizadas y las que son necesarias en virtud de la nueva titularidad de las acciones por parte de un Órgano de la Administración Pública Nacional como lo es el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de su ente adscrito **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)**, para que sean refundidas en un solo texto.

En consecuencia, habiendo deliberados los puntos, quedan aprobados por unanimidad en los términos expuestos. Siendo así, analizados, discutidos y aprobados, el ciudadano **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Transporte, da por concluida la misma; y autoriza la refundición total de los Estatutos Sociales conforme con la decisión contenida en este documento, de la manera siguiente:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: Denominación. La presente empresa se denominará **CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ CONCESIONARIA LA SOBERANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto: La Empresa tiene como objeto la compra, venta, fabricación, ensamblaje, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de vehículos de motor, materias primas, repuestos, accesorios, mercancías afines, servicio técnico y mantenimiento, así como la comercialización de todo tipo de bienes, de capital, intermediarios, terminados y en fin cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA: Domicilio. El domicilio principal de la empresa es en la Avenida Cuatricentenario, en la zona industrial de la ciudad de Barinas, estado Barinas, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones o filiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o el exterior; y así mismo, podrá abrir oficinas o fijar domicilios especiales en los lugares que determine la Junta Directiva previa autorización de la Asamblea de Accionistas y cumpliendo con las formalidades legales respectivas.

CLÁUSULA CUARTA. Duración: La duración de la empresa será de 50 años y su actividad iniciará desde la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: Capital Social: El Capital Social de la empresa es **DOS MIL OCHOCIENTAS TRES (2.803)** acciones con un valor nominal de **DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00)** cada una, para un total de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES**

CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 28.030.456,61), suscritas y pagadas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA: Propiedad y Representación de las Acciones. La propiedad de las acciones se comprueba exclusivamente con su inscripción en el Libro de Accionistas de la Empresa, las acciones estarán representadas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

CAPÍTULO III

DE LA INCORPORACIÓN COMO ACCIONISTAS

CLÁUSULA SÉPTIMA: Incorporación de Socios. En Asamblea se podrá proponer al Ministro del Poder Popular para el Transporte la posibilidad de que las acciones puedan ser traspasadas, cedidas o vendidas a otros entes u órganos de la Administración Pública, así como a organizaciones socio productivas, previo el cumplimiento de los parámetros legales referidos. De igual modo, la Asamblea de Accionistas podrá aprobar la incorporación como socios, a las Organizaciones Sociales Comunitarias debidamente constituidas y conformadas, cuando formal y expresamente manifiesten su interés de pertenecer a ella y que estén plenamente involucradas con los proyectos de la empresa, para lo cual deberán cumplir, con los siguientes requisitos mínimos necesarios:

- 1) Estar debidamente constituidas y conformadas según la Ley que las rige.
- 2) Su naturaleza debe estar orientada a unificar esfuerzos de participación protagónica y corresponsable de los ciudadanos y ciudadanas con la gestión de las políticas públicas, para la conformación y el ejercicio del autogobierno, promoviendo la inclusión de las comunidades a la nueva estructura social necesaria en la consolidación de un sistema económico socialista.
- 3) Estar ubicadas en un espacio socio territorial circunscrito al ámbito geográfico nacional, donde se desarrollen y ejecuten los proyectos de la empresa
- 4) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones a las que se contrae el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular.
- 5) Presentar la solicitud por escrito ante la Asamblea de Accionistas con la respectiva exposición de motivos
- 6) Cualesquiera otros requisitos que el Ministro del Poder Popular para el Transporte o la Junta Directiva de la Empresa, consideren indispensable para este fin.

CLÁUSULA OCTAVA: Transferencia de Acciones. Las acciones podrán ser transferidas a título gratuito u oneroso, según decisión del ciudadano Ministro del Poder Popular para el Transporte, a propuesta de la Junta Directiva, el cual elevará la intención y opinión expresada sobre la transferencia para su debida ratificación, una vez cumplidos por parte de los aspirantes los requisitos de formación sociopolíticas y capacitación técnica en las distintas etapas de los servicios afines al objeto de la empresa. Los nuevos socios deberán incorporarse en el marco legal permisible y garantizar la sustentabilidad y sostenibilidad de la empresa, garantizando el proceso de participación bajo los modelos de control y gestión que perfeccionen la autosuficiencia en la cadena de servicios colectivos.

CLÁUSULA NOVENA. Venta de las Acciones. En caso de venta, la oferta de las acciones se formalizará mediante un contrato de opción a compra, con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para suscribir el contrato definitivo de compra - venta. En caso de lograrse acuerdo o este fuere parcial, el Ministro del Poder Popular para el Transporte, podrá disponer libremente de ellas, observando los procedimientos legalmente establecidos. El precio que regirá para la venta de las acciones se determinará sobre la base del valor que determine el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Derecho Preferencial sobre las Acciones. La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte o sus cesionarios, pertenecientes a la Administración Pública, tendrán derecho de preferencia sobre todas aquellas acciones que las organizaciones

socio productivas incorporadas mediante las modalidades establecidas en estos Estatutos, decidan devolver o enajenar, correspondiendo garantizar los derechos colectivos y de los demás socios, así como el funcionamiento operativo de la empresa y la calidad de servicio. Para el ejercicio de este derecho, el precio de adquisición, si lo hubiere, será el valor de las acciones según los libros de la empresa al momento de la inscripción.

**CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Órgano Supremo. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo para la toma de decisiones y control de gestión de la empresa, gozando de las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Tipos de Asamblea. Las Asambleas de Accionistas se efectuarán de manera ordinaria o extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y tendrá la competencia que se establece en el Parágrafo Tercero, Sección VI, Título VII, Libro Primero del Código de Comercio y demás que indiquen estos Estatutos. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo requieran los intereses de la empresa a solicitud de la Junta Directiva de la empresa o cualquiera de los Accionistas. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concorra un número de accionistas que represente la mayoría simple del capital social; cuando no concurre esta, se seguirá por segunda convocatoria lo dispuesto en el artículo 281 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Convocatoria a las Asambleas. Toda convocatoria deberá efectuarse, personalmente y por escrito, una vez agotada ésta, mediante publicación en diario de circulación nacional, con ocho (8) días continuos de anticipación, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de toda convocatoria, cuando esté representado el cien por ciento (100%) del capital social. La convocatoria expresará hora, día y lugar de la reunión e indicará claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea. La Asamblea tomará decisiones con la mayoría de los accionistas presentes. Será válida la participación de los accionistas o de las personas en quienes se delegue su representación legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes:

- a) Conocer, aprobar o modificar el Informe Anual de la Junta Directiva, relativa a la gestión inmediata anterior, el Balance General y los Estados Financieros, con vista al Informe del Comisario.
- b) Nombrar y remover al Comisario de la empresa.
- c) Ordenar y enterar en caja de la Tesorería de la Fundación Fondo de Transporte Urbano (FONTUR), las ganancias obtenidas en el ejercicio económico o en su defecto disponer sobre la reinversión y disposición de los excedentes o utilidades, previa autorización del Ministro del Poder Popular para el Transporte.
- d) Decidir sobre la disolución anticipada de la empresa, su fusión con otras personas jurídicas y establecer si fuere el caso, las atribuciones y remuneración de los liquidadores de la empresa.
- e) Decidir sobre los reintegros, aumentos o disminuciones del Capital Social.
- f) Decidir sobre la Cesión, Transferencia o Representación de las Acciones, así como de la incorporación de nuevos socios.
- g) Aprobar las propuestas de reformas del documento estatutario y modificar la estructura organizativa y de funcionamiento de la empresa.
- h) Fijar los lineamientos básicos de las actividades de la empresa y evaluar periódicamente sobre la ejecución y los resultados de las decisiones adoptadas.
- i) Conocer, deliberar y aprobar el presupuesto anual de costos de operación, otros gastos, inversiones y egresos de divisas de la empresa.
- j) Conocer y decidir todos aquellos asuntos que la Junta Directiva cometa para su deliberación y decisión.
- k) Convalidar cualquier acto que sea justificado de la Junta Directiva.
- l) Conocer de cualquier otro asunto que la Ley y estos Estatutos no atribuyan a otro órgano.

- m) Disponer sobre la distribución de los excedentes o utilidades, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para el Transporte, a través de la Asamblea de Accionistas, Órgano Supremo de Control de la gestión de la empresa, gozando de las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto de la misma.
- n) Aprobar la celebración de contratos o convenios, en los que se vea afectado el patrimonio de la empresa.

**CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Control y Gestión. La administración y gestión diaria de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva, con las más amplias facultades de administración, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Estará conformada por: Un (1) Presidente, Un (1) Gerente General y Un (1) Gerente de Administración, los cuales serán designados por el Ministro del Poder Popular para el Transporte. La dirección de la empresa será ejercida de acuerdo con las instrucciones recibidas del Órgano de control de gestión de la empresa, en ejercicio del atributo de la adscripción, de conformidad con lo establecido para ello en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cargos de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro del Poder Popular para el Transporte, en cualquier momento y deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Además de la Junta Directiva, la empresa tendrá un Secretario (a) y un Consultor (a) Jurídico, con las atribuciones establecidas en estos Estatutos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria del Presidente, en el lugar, fecha y hora que en ella se indique. La convocará se realizará a cada Gerente, personalmente y por escrito, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha reunión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Ausencias. Toda ausencia del Presidente será suplida por el Gerente General y se dejará constancia en Acta sobre las circunstancias y el lapso de dicha ausencia. En los casos de ausencia absoluta de los miembros de la Junta Directiva, será reemplazado por un suplente designado por el Ministro del Poder Popular para el Transporte o por el Presidente de la empresa, según sea el caso, el cual ejercerá funciones hasta que sea designado el titular del cargo. Se establecen como Ausencias Absolutas las que se indican a continuación:

- a) La renuncia;
- b) La destitución;
- c) La incapacidad permanente;
- d) La inasistencia injustificada a más de cuatro (4) reuniones de Directorio, debidamente convocado;
- e) La muerte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Facultades de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ejercer la gestión diaria de los negocios de la empresa.
- b) Planificar, desarrollar y ejecutar las actividades, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea de Accionistas.
- c) Convocar las Asambleas de Accionistas, por órgano del Presidente.
- d) Presentar en Asamblea Ordinaria, el Informe Anual sobre las Operaciones, el Balance General, así como el Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anterior.
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria, el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, así como el Programa de Inversiones, con el respectivo Informe sobre el Plan de Operaciones.
- f) Presentar el Balance General con los documentos justificativos al Comisario con quince (15) días hábiles de anticipación al día fijado para la reunión de Asamblea de Accionistas.
- g) Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, asignar las personas encargadas de la firma de cheques, pagarés, letras de cambio, demás efectos de comercio y títulos de créditos que emita la empresa.

- h) Dictar reglamentos de organización interna y manuales de normas y procedimientos.
- i) Conocer de la celebración de contratos que sean autorizados por la asamblea.
- j) Autorizar al presidente el otorgamiento de poderes generales y especiales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigios o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá que dichas facultades sean expresas.
- k) Decidir sobre la adquisición y venta de bienes muebles en inmuebles, previa autorización de la asamblea.
- l) Fijar los lineamientos básicos de las actividades de la empresa y evaluar periódicamente sobre la ejecución y los resultados de las decisiones adoptadas.
- m) Recibir, analizar y elevar opinión para la decisión de la Asamblea, sobre la incorporación de nuevos socios.
- n) Estimar, destinar y ejecutar el porcentaje de las utilidades que serán destinadas para los fondos que se señalan en los estatutos.
- o) Presentar informe a la Asamblea de Accionistas, sobre las actividades de la empresa.
- p) Cualquier otro asunto que le sea permitido por la Ley o especialmente asignado por la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Atribuciones del Presidente. Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Diseñar y someter a consideración de la Junta Directiva, las políticas generales de operación y administración de la empresa.
- b) Ejercer la representación legal de la empresa.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Nombrar y remover el personal, asignar sus funciones y fijar su remuneración según las previsiones de Ley.
- f) Presentar mensualmente a consideración del Directorio el informe de gestión de la empresa.
- g) Proponer a la Junta Directiva los planes, programas y el presupuesto y sus modificaciones, de acuerdo con las políticas y lineamientos formulados por la Asamblea de Accionistas.
- h) Celebrar todo tipo de contratos y suscribir convenios o acuerdos con personas privadas, órganos o entes públicos.
- i) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo conjuntamente con la persona (as) designada (s) por la Junta Directiva.
- j) Otorgar, previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la empresa.
- k) Proponer para la aprobación de la Junta Directiva, el Manual de Delegación de Firmas del Presidente en materia de autorización de procesos y la suscripción de contratos y compromisos.
- l) Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Atribuciones del Gerente General. La empresa tendrá un Gerente General quien se encargará de:

- a) Apoyar al Presidente en la ejecución de sus atribuciones y suplir sus faltas temporales.
- b) Participar en el diseño de estrategias comerciales de la empresa.
- c) Vigilar el cumplimiento del objetivo de la empresa.
- d) Ejecutar las directrices impartidas por el Presidente.
- e) Las demás que la Asamblea de Accionistas, los estatutos y la Junta Administradora le señalen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Del Gerente de Administración y Finanzas.

La Empresa tendrá un Gerente de Administración, debidamente acreditado y permanecerá en el cargo hasta tanto sea sustituido por quien se designe a tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Atribuciones del Gerente de Administración. El Gerente de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y controlar el ejercicio de la actividad económica, la contabilidad y los fondos de la empresa
- b) Supervisar y guardar bajo custodia toda la documentación relacionada con los ingresos, depósitos, valores y uso de los fondos de la empresa
- c) Emitir órdenes de pago conjuntamente con el Presidente para cubrir el compromiso contraído por la empresa.
- d) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo conjuntamente con el Presidente de la empresa previa aprobación de la Junta Directiva.
- e) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva una relación de ingresos y egresos, existencia de caja, Balance General y los Estados Financieros.
- f) Las demás que la Asamblea de Accionistas, los Estatutos y la Junta Directiva le señalen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Secretario(a) de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un(a) Secretario(a) que será designado(a) por el Presidente o Presidenta, durante un (01) año en sus funciones, pudiendo ser ratificado por igual período y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sea designado su sustituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Atribuciones del Secretario(a). El Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y a las Reuniones de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las Actas de Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, hacerlas firmar por los asistentes y asentadas en los libros destinados al efecto.
- c) Expedir certificaciones de las Actas de Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última previa autorización del Presidente.
- d) Abrir y llevar los libros de Actas de Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, así como registrar en los libros respectivos los traspasos y cesiones de acciones.
- e) Certificar la correspondencia
- f) Las demás que sean inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTORIA JURIDICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Del Consultor Jurídico. La empresa tendrá un Consultor Jurídico debidamente acreditado, designado por el Presidente, su función será de asesoría, podrá estar facultado para representar judicialmente a la empresa y permanecerá en el cargo hasta tanto sea sustituido por quien se designe a tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Atribuciones del Consultor Jurídico. El Consultor Jurídico estará facultado para representar judicialmente a la empresa, salvo los apoderados debidamente constituidos, en consecuencia; toda citación o notificación judicial a la empresa podrá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, está facultado para intentar contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de casación, de queja o invalidación y de equidad, así como convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos, absolver posiciones juradas, celebrar transacciones en juicio o fuera de él, comprometer en árbitros, arbitadores o de derecho, tachar documentos públicos y desconocer documentos privados, hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias, y en general, para realizar todos los actos que considere más conveniente a la defensa de los derechos e intereses de la empresas, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas, lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitadores o de derecho, hacer postura en remate y afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. Todas las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el Consultor Jurídico conjunta o separadamente con otros apoderados judiciales que designe la empresa. Las faltas temporales del Consultor Jurídico serán cubiertas por quien nombre por Acta la Junta Directiva, quien tendrá las mismas atribuciones y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquel.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA CONTABILIDAD Y DE LOS FONDOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero (1º) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta 31 de diciembre de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Contabilidad. Los Libros de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la Ley y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA). Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los noventa (90) días siguientes a dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán entregarse al Comisario de la empresa, por lo menos con quince (15) días de anticipación, a la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria que debe conocer de los mismos, a los fines de la elaboración del Informe del Comisario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Fondo de Reserva Legal. Una vez determinados los resultados de cada ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social. Cuando la empresa tenga pérdidas en su ejercicio económico, estas serán cubiertas con los recursos destinados al Fondo de Reserva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Fondos de Promoción Social. La propiedad de la empresa es social y su gestión será en beneficio de la población en general; en este sentido, además del Fondo de Reserva Legal, se hará a juicio de la Junta Directiva, los apartados necesarios para abonar y pagar en su oportunidad las prestaciones Sociales de los trabajadores de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento. Asimismo, la Junta Administradora estimará los apartados de las utilidades netas que serán destinadas a la reinversión social, capacitación y formación ética y política de los trabajadores y para el Poder Comunal directamente involucrados con las actividades económicas y sociales de la empresa. Igualmente, se creará un Fondo de Manejo y Mejora Social el cual tendrá un aporte de las utilidades líquidas del ejercicio económico que estimará la Junta Directiva, el cual tendrá por objeto la inversión de proyectos sociales dentro de la región.

CAPÍTULO VIII

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y DEL COMISARIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Atribuciones del Auditor Interno. La empresa tendrá una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será el Auditor Interno designado mediante Concurso Público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con la normativa que rige la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Designación de Comisarios. La Empresa tendrá un (01) Comisario, que será designado por la Asamblea de Accionistas. Durará dos (02) años en sus funciones y podrá ser removido en cualquier momento, debiendo permanecer en el ejercicio del cargo hasta que asuma formalmente funciones el sustituto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Atribuciones del Comisario. El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la empresa, de conformidad con lo previsto en los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. El Comisario, previa convocatoria del Presidente, podrá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva. Asimismo, podrá, mediante comunicación escrita y motivada, solicitar a la Junta Directiva se incluya en la agenda de la reunión correspondiente un derecho de palabra para tratar algún asunto de interés de la empresa.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONTRALORÍA SOCIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Participación Social. La empresa tiene por finalidad fomentar la acción social de participación por intermedio de su gestión, procurándose un mecanismo de garantía de beneficios colectivos para la búsqueda de la satisfacción de necesidades humanas en propulsión de la economía popular y bajo formas de producción de la economía popular y bajo formas de producción socialista, asumiendo el desarrollo social como un tema primordial de interés nacional respaldando el control y gestión colectivos, el intercambio de saberes, la democratización del conocimiento, la rotación de cargos, los modelos socio productivos comunitarios, el trabajo colectivo y el impulso de proyectos de las comunidades organizadas que estimulen el desarrollo endógeno a nivel nacional. La empresa promoverá dentro de su gestión la participación de los trabajadores, Consejos Comunales, Comunas y del colectivo en general, a tales fines los ciudadanos podrán directamente o a través de comunidades organizadas u organizaciones socio productivas, legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la Gestión de la Empresa. Igualmente, promoverá la organización social y comunitaria, bajo formas de producción socialistas que garanticen el beneficio colectivo, asumiendo el desarrollo social como tema primordial de interés nacional; propiciando el control y gestión colectivos, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades humanas, la eliminación de la plusvalía, el intercambio de saberes, la democratización del conocimiento, la rotación de cargos los modelos socio productivos comunitarios, el trabajo colectivo y el impulso de proyectos de las comunidades organizativas que estimulen el desarrollo endógeno a nivel nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Contraloría Social. Se reconoce la participación de la Contraloría Social Comunitaria, la cual deberá obtener a través del comisario de la empresa, toda la información pertinente a la buena marcha de la administración de la misma; todo ello a los fines de propiciar mecanismo de control, evaluación, vigilancia, supervisión, y seguimiento a las actividades administrativas y operacionales propias de la Empresa, lo cual ejercerá en las formas dispuestas en la Ley, de la siguiente manera: La Contraloría Social estará representada por un (1) Vocero con su respectivo suplente, el cual durará en sus funciones dos (02) años y será designado por los Consejos Comunales, a través de la mayoría de votos obtenidos en la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que se realice para tal efecto; también se podrá adoptar la forma de organización estipulada en la Ley Orgánica de Contraloría Social. Deberán estar involucrados con las actividades comunitarias y económicas y sociales de la Empresa y cumplir con los requisitos y limitaciones de Ley. El Vocero, no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni empleado, ni obrero de la empresa ni cónyuge o pariente alguno de los Directivos, ni de cualquier otro Administrador, Gerente o Jefatura que en el futuro llegare a tener la empresa, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, evitando el conflicto de intereses o el interés contrario a la empresa. Las faltas del Vocero serán absolutas o temporales, las temporales las suplirá el Vocero Suplente, que será el que resultare segundo en la elección efectuada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas realizada por los Consejos Comunales. En caso de faltas absolutas, los Consejos Comunales deberán proceder a nueva elección de Voceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Atribuciones y deberes de los Contralores. Son atribuciones del Vocero Principal y Suplente:

- a) Velar por la transparente, sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Empresa.
- b) Solicitar de forma motivada a la Asamblea de Accionistas la realización de Auditorías en la Empresa.
- c) Además, deberá cumplir con aquellas atribuciones, deberes, funciones y procedimientos y responsabilidades señalados en la Ley.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Empresa CORPORACIÓN AUTOMOTRIZ CONCESIONARIA LA SOBERANA S.A., está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el aparte único del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Lo no previsto en este documento, será resuelto con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Forma parte integrante de este documento la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.469 de fecha 23 de septiembre de 2022, con el propósito que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes de la Oficina subalterna del Registro Público en el que haya sido creada, así como sus posteriores modificaciones.

Se autoriza a la ciudadana **NAILET ALEXANDRA ROJAS COLMENARES** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.171.397, para que efectúe la participación y demás trámites relacionados con la inscripción de la presente acta ante la Oficina de Registro Mercantil para su inserción en los libros correspondientes y solicite tres (3) copias certificadas.

No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión y el acta respectiva, se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.



RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

212° y 163°

RESOLUCIÓN N° DdP-2022-041

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 10 y 61 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSE DAVID PARRA TERAN**, titular de la cédula de identidad N° V-20.754.937, quien ejerce el cargo de Jefe de División de Servicios y Mantenimiento, como Director de Administración y Finanzas en la Dirección de Administración y Finanzas, en calidad de encargado, a partir del día 16 de noviembre de 2022, hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES II

Número 42.518

Caracas, viernes 2 de diciembre de 2022

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6